

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

I.- ANTECEDENTES

El día 7 de julio de 1998 tuvo entrada en el CES, escrito de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Conselleria de Medio Ambiente, por el que se remitía el texto del Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana, para la emisión del preceptivo dictamen.

De manera inmediata fue convocada la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, a la que se le dio traslado del texto del Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

El día 14 de julio se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno el día 22 de julio fue aprobada por unanimidad, según lo dispuesto en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Residuos de la Comunidad Valenciana consta de: una Exposición de Motivos, nueve Capítulos que configuran un total de 66 artículos, una Disposición Transitoria, dos Disposiciones Adicionales y una Disposición Final.

Exposición de Motivos

El Anteproyecto de Ley regula los criterios básicos aplicables en producción y gestión de residuos, las categorías de los residuos, las competencias de las administraciones públicas y la gestión a aplicar, todo ello teniendo en cuenta la situación actual de la Comunidad Valenciana en cuanto a la producción y gestión de residuos y considerando las disposiciones nacionales y europeas existentes en esta materia.

Desarrollo Legislativo

Capítulo I. Disposiciones generales

Consta de 4 artículos en los que se recoge el objeto, la finalidad y el ámbito de aplicación de la ley, así como las definiciones aplicables, adaptadas a la normativa europea y básica estatal.

Capítulo II. Criterios básicos de actuación

A lo largo de 5 artículos se establecen los criterios básicos de actuación en la producción y gestión de los residuos fijando los de prevención, reducción o minimización, y optimización y máximo de seguridad en la valorización y eliminación.

Capítulo III. Organización y competencias públicas

Dictamen al AL de Residuos de la Comunidad Valenciana

Regula en 10 artículos la organización y competencias públicas, bajo el principio de coordinación, estableciendo las competencias en los distintos ámbitos: local, provincial y autonómico.

Capítulo IV. Planificación

Comprende un total de 7 artículos que regulan la planificación basada en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana aprobado por el Decreto 317/97, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

Capítulo V. Financiación

Los 3 artículos de este capítulo se dedican a la financiación de los costes de la gestión de residuos que podrá someterse a la aplicación de tributos y precios públicos para financiar las actividades prestadas por el sector público.

Capítulo VI. Obligaciones y derechos de los particulares

Integrado por 2 artículos en los que se enumeran los derechos y obligaciones de los particulares.

Capítulo VII. Producción y gestión de residuos

Comprende 19 artículos divididos en 6 secciones, dedicando cada una de ellas a las normas específicas para la producción y gestión de las distintas categorías de residuos.

Capítulo VIII. Suelos contaminados

En un único artículo se establece el régimen jurídico para la declaración, limpieza y recuperación de los suelos contaminados.

Capítulo IX. Inspección, responsabilidad administrativa y régimen sancionador

Comprende los 15 últimos artículos del Anteproyecto, en los que se regula la inspección, responsabilidad administrativa y el régimen sancionador, enumerándose las infracciones y las respectivas sanciones.

La **Disposición Transitoria** establece el plazo para obtener la correspondiente autorización administrativa por parte de aquellos titulares de instalaciones de residuos, salvo la gestión de residuos peligrosos, que vengán desarrollando su actividad a la entrada en vigor de la presente ley.

La **Disposición Adicional Primera** faculta al Consell para poder prohibir la entrada en el territorio de la Comunidad Valenciana de residuos.

La **Disposición Adicional Segunda** especifica la normativa a aplicar a los fertilizantes agrícolas señalados en el apartado c) del artículo 3.2 de este Anteproyecto.

Por último, la **Disposición Final** autoriza al Consell de la Generalitat a aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de la ley y, a la vez, establece el plazo de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico y Social estima que sería recomendable que se establezca un compromiso por parte de la Administración, sin concretar plazos, para el posterior desarrollo reglamentario dentro de todo aquello que sea competencia de la Comunidad Autónoma.

El CES ha observado que en parte del articulado del Anteproyecto de Ley se hace referencia al "Gobierno", induciendo a confusión entre Gobierno Central y Gobierno Autónomo. En tal sentido considera que debería aclararse la redacción del texto normativo que estamos dictaminando.

El CES considera que en lo referente a la clasificación, tratamiento, valorización y eliminación de residuos, la ley autonómica debería acoplarse al marco legal comunitario y a la legislación estatal en aras a evitar un trato desigual normativo entre nuestra Comunidad con el resto de Comunidades y países del entorno de la Unión Europea, lo que vendría en perjuicio de las empresas valencianas.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Exposición de Motivos

En la Exposición de Motivos al comentar el Capítulo I, el anteproyecto habla de categorías de residuos y posteriormente en el artículo 3 se habla de tipos de residuos. El CES propone que se respete la definición de categoría utilizada en el anejo de la Ley 10/98, de Residuos.

Artículo 2.c)

El CES sugiere que debería eliminarse el término "transitoriamente", quedando la redacción definitiva como sigue. *"La valorización integral de los residuos, y de no ser viable, su eliminación parcial en condiciones adecuadas tanto sanitarias como ambientalmente"*.

Artículo 6.2

El CES propone dar una nueva redacción, con el siguiente tenor: *"En las actividades industriales en las que se produzcan residuos peligroso se requerirá la correspondiente autorización, que estará condicionada al cumplimiento por el titular de un programa de minimización."*

Artículo 7.1.a)

En opinión del Comité debería suprimirse el término "en origen", quedando este apartado como sigue: *"a) Métodos y sistemas para reciclar o reutilizar los residuos"*.

Por otra parte, se considera conveniente elaborar un inventario de instalaciones de recuperación y reciclaje.

Artículo 8.1

El CES recomienda que en cuanto a la optimización en la eliminación de residuos que la legislación se adapte totalmente a lo dispuesto en la ley 10/1998, de Residuos.

Artículo 8.2

Para evitar que la eliminación de residuos se lleve a cabo en todos los casos en las instalaciones adecuadas más próximas al centro donde se generan los residuos, se propone que dar una mayor flexibilidad, por lo que se propone que se incluya el término *"preferentemente"* en la redacción de dicho apartado.

Artículo 9.e)

El CES considera conveniente la inclusión de los agentes sociales y económicos en el diálogo y compromiso al que se hace referencia en el apartado de este artículo.

Artículo 13. 1 y 2

El CES entiende que la unificación de los apartados 1 y 2 del artículo 13, mejoraría la redacción del texto normativo.

Artículo 16

El CES considera que debería completarse y concretarse la composición de la Entidad de Residuos, sin tener que esperar al desarrollo reglamentario. Y en especial, el CES considera conveniente la creación de un Consejo de Participación en las Entidades de Residuos, del que formen parte, además de las Administraciones autonómica y local, los sindicatos, organizaciones empresariales y asociaciones de usuarios

Dictamen al AL de Residuos de la Comunidad Valenciana

y medioambientalistas, todos ellos de mayor implantación en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Este Consejo informará preceptivamente sobre el proyecto de presupuesto anual y el programa de obras anual de la Entidad, sin perjuicio de aquellas otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 19

Con respecto a la creación del Centro de Minimización y Caracterización de Residuos, el Comité cree que deberían seguirse las orientaciones de la UNEP y de la OCDE, y el Centro llamarse Instituto o Centro para la PRODUCCIÓN LIMPIA. Como eje principal de su actividad debería ser la aplicación continua de una estrategia integrada de prevención integral a los procesos y a la producción (PNUMA).

Artículo 29

Por lo que respecta a los Recursos de la Entidad de Residuos, el CES estima conveniente que debería concretarse a través de los Presupuestos de la Generalitat Valenciana, la forma de financiar el Centro de Minimización o de Producción Limpia.

Artículo 32.1

El CES estima que debería sustituirse la palabra "*requiera*" por "*requiere*" para mejorar la redacción.

Artículo 32.4

Según el CES, este artículo debería recoger la dispensa de autorización, tal y como se establece en el artículo 11 de la Directiva 75/442/CEE, modificada por la Directiva 91/156/CEE, y en el artículo 14 de la Ley 10/1998, aplicable a establecimientos que se ocupen de la eliminación de sus propios residuos en los lugares de producción, o que valoricen residuos, en las condiciones que el propio artículo establece. Todo ello diferente y sin perjuicio de la excepción que establece el anteproyecto en el punto 4 de este artículo.

Artículo 38.2

El artículo 32 somete a autorización administrativa por la Conselleria de Medio Ambiente a las industrias productoras de residuos peligrosos, autorización que conlleva la de la producción de tales residuos. Es por tanto innecesario y reiterativo decir que corresponde a esa misma Conselleria la autorización de la producción de residuos peligrosos, producción que no es una actividad autónoma, sino derivada de la industria que puede generarlos y que, por ese hecho, ya ha de tener previa autorización específica.

Artículo 51

El CES recomienda que la ley debería establecer un compromiso temporal para la elaboración del inventario de suelos contaminados.

Artículos 56 y 57

En materia de infracciones y sanciones, sería conveniente que se produjera la adaptación de éstas a lo establecido en la Ley 10/1998, de Residuos.

Disposición Final

Se hace una recomendación desde este órgano consultivo para que las normas reglamentarias que en el futuro desarrollen el anteproyecto que estamos dictaminando, se remitan al CES para ser informadas.

V.- CONCLUSIONES

El CES considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley, con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario puedan realizarse sobre el mismo para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos